



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Montería-Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EDICTO N° 003
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

HACE SABER:

Que en la causa seguida contra WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO y DERQUI JOAQUÍN BEDOYA VEGA por los delitos de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES y PECULADO POR APROPIACIÓN cuya víctima MUNICIPIO DE SAN ACRLOS- CÓRDOBA, este Honorable Tribunal, ha dictado la siguiente providencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA PENAL. Montería, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020). Radicado: 23 162 31 04 001 2016 00006 01- Magistrada Ponente, Dra. LIA CRISTINA OJEDA YEPES.

VISTOS: ... En razón y mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, en SALA PENAL DE DECISION,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado en este caso, a partir del auto del 29 de febrero de 2016, mediante el cual el juzgado Penal del Circuito de Cereté- Córdoba- avocó el conocimiento del presente proceso y corrió el traslado establecido en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 respecto del procesado WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO, a fin de que se le notifique en debida forma a él y su defensor de dicha actuación y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción en los términos del mismo. Como consecuencia de ello, rómpase la unidad procesal en este caso, para que se lleve al caso seguido al mismo en actuación separada. Contra esta decisión no procede ningún recurso. **SEGUNDO: CONFIRMAR** íntegramente la sentencia condenatoria recurrida, de naturaleza, fecha y origen anotados, proferida en contra del señor DERQUI JOAQUÍN BEDOYA VEGA, por el punible de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO:** Contra esta sentencia procede el recurso de casación ante la Sala Penal de la Honorable Corte suprema de Justicia. **CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala, si no se interpone el recurso de casación, devuélvase el expediente al lugar de origen. **QUINTO:** El funcionario de la instancia de origen, una regrese el expediente al juzgado, procederá en cuanto a lo que él corresponda, respecto de la decisión contenida en el numeral segundo, a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo 094 de 19 de julio de 1997, emanado del Consejo superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (fdos): LIA CRISTINA OJEDA YEPES, Magistrada Ponente, MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO y VÍCTOR RAMÓN DIZ CASTRO, Magistrados y (fdo) Eyleem Esther Vargas Kerguelén, Secretaria.

Y para notificar a las demás partes en la forma ordenada en los artículos 177 y 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija el presente Edicto, por el término de tres (3) días, en la tabla de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

La Secretaria de la Sala Penal del Tribunal,


EYLEEM ESTHER VARGAS KERGUELÉN

SECRETARIA. SALA PENAL. Montería, mayo quince (15) de dos mil veinte (2020).-
Se deja constancia que en la fecha se desfija el presente edicto a las 06:00 p.m., después de haber permanecido en la tabla fijado durante el término legal.-

EYLEEM ESTHER VARGAS KERGUELÉN
Secretaria